

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****Instituto de Empleo****Servicio Público de Empleo Estatal**

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA  
DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, DE ACUERDO  
CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles de que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, disponen de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrán efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del "Banco Santander Central Hispano" (BSCH), a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrán solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizasen el reintegro y fuesen en algún momento beneficiarios de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 por 100.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 por 100.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 por 100.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 por 100.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86, de 11 de abril), podrán interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

**ANEXO**

*Interesado. — DNI. — Expediente. — Importe. — Tipo de recargo. — Importe con recargo. — Período. — Motivo*

Gómez Radillo, José María. — 2.639.108. — 0700005820. — 198,81 euros. — 3 por 100. — 204,77 euros. — Del 1 de abril al 30

de junio de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Gómez Radillo, José María. — 2.639.108. — 0700005820. — 198,81 euros. — 5 por 100. — 208,75 euros. — Del 1 de abril al 30 de junio de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Gómez Radillo, José María. — 2.639.108. — 0700005820. — 198,81 euros. — 10 por 100. — 218,69 euros. — Del 1 de abril al 30 de junio de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Gómez Radillo, José María. — 2.639.108. — 0700005820. — 198,81 euros. — 20 por 100. — 238,57 euros. — Del 1 de abril al 30 de junio de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Martínez Martínez, Miguel A. — 8.992.318. — 0700005827. — 2.427,92 euros. — 3 por 100. — 2.500,76 euros. — Del 14 de febrero al 30 de mayo de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Martínez Martínez, Miguel A. — 8.992.318. — 0700005827. — 2.427,92 euros. — 5 por 100. — 2.549,32 euros. — Del 14 de febrero al 30 de mayo de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Martínez Martínez, Miguel A. — 8.992.318. — 0700005827. — 2.427,92 euros. — 10 por 100. — 2.670,71 euros. — Del 14 de febrero al 30 de mayo de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Martínez Martínez, Miguel A. — 8.992.318. — 0700005827. — 2.427,92 euros. — 20 por 100. — 2.913,50 euros. — Del 14 de febrero al 30 de mayo de 2007. — Baja cautelar por revocación de acuerdo administrativo.

Madrid, a 21 de agosto de 2008.—La directora provincial, PD, la jefa de Grupo de Prestaciones, Pilar Cereijo Rodríguez.

(D. G.—311)

(02/12.241/08)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO****Dirección General de Política Energética y Minas**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima", la ampliación de los parques a 400 kV y 220 kV de la subestación de "Galapagar", en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancias de "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima", con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paso del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la ampliación de la subestación arriba citada.

Resultando que la petición de "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima", ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que la información pública de la ampliación de la subestación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galapagar, recibiendo certificación acreditativa de su exposición, y en la que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Galapagar, solicitando informe sobre la conformidad, oposición o reparos, así como el establecimiento de condicionados técnicos si proceden, y el informe sobre la adaptación al planeamiento urbanístico que resulta de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, este informa favorablemente.

Resultando que por el Ayuntamiento de Galapagar no se presentó oposición al proyecto, presentando unas alegaciones referentes al tipo de suelo en el que está ubicada la subestación que se pretende